



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

Unidad de Planificación de Tierras Rurales, Adecuación de Tierras y Usos Agropecuarios

Resolución 211

(octubre 08 de 2026)

“Por la cual se establecen los lineamientos para la asignación, uso, custodia y control de los vehículos oficiales de la Unidad de Planificación de Tierras Rurales, Adecuación de Tierras y Usos Agropecuarios — UPRA, y se regula su utilización en días no hábiles.”

EL DIRECTOR GENERAL (E) DE LA UNIDAD DE PLANIFICACIÓN DE TIERRAS RURALES, ADECUACIÓN DE TIERRAS Y USOS AGROPECUARIOS (UPRA)

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 209 de la Constitución Política, los artículos 3° y 11 de la Ley 489 de 1998 y el artículo 11 del Decreto Ley 4145 de 2011, y en desarrollo de lo dispuesto en el Capítulo 6 del Título 4 de la Parte 8 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015 y en el Decreto 0618 de 2026, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política y el artículo 3° de la Ley 489 de 1998 disponen que la función administrativa se desarrolla con fundamento en los principios de eficacia, economía y celeridad, entre otros.

Que el artículo 19 de la Ley 2155 de 2021 dispone que el Gobierno nacional reglamentará anualmente, mediante decreto, un Plan de Austeridad del Gasto para los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación.

Que el Capítulo 6 del Título 4 de la Parte 8 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015 regula la asignación y el uso de los vehículos oficiales con cargo a los recursos del Tesoro Público.

Que el artículo 2.8.4.6.6 del Decreto 1068 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 50 de 2024, permite asignar vehículos de uso oficial con cargo a los

“Por la cual se establecen los lineamientos para la asignación, uso, custodia y control de los vehículos oficiales de la Unidad de Planificación de Tierras Rurales, Adecuación de Tierras y Usos Agropecuarios — UPRA, y se regula su utilización en días no hábiles.”

recursos del Tesoro Público, entre otros servidores, a los directores y subdirectores de las unidades administrativas especiales, así como a los secretarios generales de dichas entidades.

Que la UPRA es una Unidad Administrativa Especial de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, adscrita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, creada mediante el Decreto Ley 4145 de 2011, razón por la cual su Director General se encuentra comprendido en el supuesto del artículo 2.8.4.6.6 citado.

Que el artículo 2.8.4.6.7 del mismo decreto dispone que los vehículos operativos se utilizarán de manera exclusiva y precisa para atender necesidades ocasionales e indispensables propias de las funciones del órgano, y que en ningún caso podrá destinarse uno o más de estos vehículos al uso habitual y permanente de un servidor público, régimen que se diferencia del aplicable a los vehículos asignados conforme al artículo anterior.

Que el Decreto 0618 del 17 de junio de 2026 estableció el Plan de Austeridad del Gasto 2026 para los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación, disposiciones que, conforme a su artículo 30, son complementarias de las normas de austeridad contenidas en el Decreto 1068 de 2015.

Que el artículo 15 del Decreto 0618 de 2026 dispone que el uso de los vehículos oficiales asignados a los servidores públicos debe ser exclusivo para el cumplimiento de sus funciones, que dichos vehículos solo podrán ser utilizados de lunes a viernes, y que su uso en fines de semana y festivos deberá ser justificado en necesidades del servicio y en razones de seguridad.

Que el artículo 5° del mismo decreto ordena a las entidades racionalizar el reconocimiento y pago de horas extras, verificando que exista relación entre la necesidad de la prestación del servicio y su programación.

Que los artículos 24 y 25 del Decreto 0618 de 2026 obligan a las entidades a elaborar y publicar en sus sitios web su plan interno de austeridad, con mecanismos que permitan el seguimiento y la evaluación de los resultados.

Que el artículo 28 del mismo decreto asigna a las oficinas de control interno la verificación mensual del cumplimiento de estas disposiciones y la remisión de un informe trimestral al representante legal de la entidad.

“Por la cual se establecen los lineamientos para la asignación, uso, custodia y control de los vehículos oficiales de la Unidad de Planificación de Tierras Rurales, Adecuación de Tierras y Usos Agropecuarios — UPR, y se regula su utilización en días no hábiles.”

Que el artículo 11 del Decreto Ley 4145 de 2011 asigna a la Dirección General de la UPR, entre otras funciones, la de dirigir, orientar, coordinar, ejecutar y vigilar las funciones asignadas a la Unidad.

Que el ejercicio de las funciones descritas comporta la interlocución permanente con el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural como cabeza de sector, con el Consejo de Dirección Técnica, con las entidades del sector y con las autoridades territoriales, así como la presencia institucional en los territorios donde la entidad desarrolla su objeto misional.

Que el ejercicio de las actividades misionales, las jornadas de asesoría y asistencia técnica, las mesas de trabajo con autoridades municipales y departamentales y las actividades con comunidades rurales se programan con frecuencia en días sábados, domingos y festivos, por corresponder a los días de disponibilidad efectiva de esos actores.

Que la atención de convocatorias de autoridades del orden nacional, de sesiones de cuerpos colegiados y de situaciones asociadas a la gestión del riesgo o a contingencias institucionales no admite programación exclusiva en días hábiles, lo que configura una necesidad del servicio de carácter continuo, predicable del empleo de Director General y no de la persona que lo ejerce.

Que los desplazamientos que demanda el objeto misional de la UPR se efectúan hacia áreas rurales y municipios apartados, en trayectos que con frecuencia se inician antes del amanecer o concluyen en horas de la noche, y en territorios en los que persisten condiciones de riesgo público, circunstancias que constituyen razones de seguridad predicables del desplazamiento y no de la persona.

Que, de conformidad con el Decreto 1072 de 2015, las entidades deben identificar los peligros y controlar los riesgos a los que se exponen sus servidores en el ejercicio de sus funciones, entre ellos el riesgo público asociado a los desplazamientos, deber que el propio Decreto 0618 de 2026 reconoce al referirse, en el literal b) de su artículo 6°, a las condiciones de seguridad y salud ocupacional de las personas. El uso de vehículo oficial con conductor de la entidad, en lugar de medios alternos de transporte, constituye una medida de control de ese riesgo.

Que a las anteriores razones se suman las relativas a la custodia del automotor, que en desplazamientos de varios días o con retorno en horario nocturno exige condiciones de resguardo que esta resolución regula.

“Por la cual se establecen los lineamientos para la asignación, uso, custodia y control de los vehículos oficiales de la Unidad de Planificación de Tierras Rurales, Adecuación de Tierras y Usos Agropecuarios — UPRA, y se regula su utilización en días no hábiles.”

Que, en consecuencia, en el presente caso concurren tanto las necesidades del servicio como las razones de seguridad a que se refiere el artículo 15 del Decreto 0618 de 2026, cada una de las cuales deberá acreditarse documentalmente en los términos previstos en esta resolución.

Que la UPRA no cuenta con reglamento interno que regule la materia y se ha regido hasta la fecha por las disposiciones generales contenidas en el Decreto 1068 de 2015 y en los planes anuales de austeridad, por lo que resulta necesario expedir el acto que fije los criterios, los soportes y los controles aplicables.

Que, en consecuencia, resulta necesario adoptar una autorización general y previa, de carácter impersonal y asociada al empleo, que habilite la utilización del vehículo oficial asignado al Director General en días no hábiles, sujeta al soporte documental de cada desplazamiento y a los controles que esta resolución establece, sin que ello comporte excepción alguna al deber de justificación previsto en la norma citada.

Que la potestad de organización interna y de expedición de los reglamentos administrativos de la entidad corresponde al jefe del organismo y no existe en la estructura interna de la UPRA otro empleo al cual se encuentre atribuida dicha competencia.

Que quien suscribe el presente acto ejerce el empleo de Secretario General en propiedad y se encuentra encargado de las funciones del empleo de Director General, por lo cual deja expresa constancia de que la medida adoptada tiene carácter general e impersonal, se predica del empleo y no de la persona que lo ejerce, no genera erogación alguna en su favor y no reconoce prima, viático, bonificación ni prestación de ninguna naturaleza, y de que su eficacia queda sujeta a la publicación en el sitio web institucional a efectos de garantizar la transparencia de la decisión.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

CAPÍTULO I — Objeto, ámbito y definiciones

Artículo 1°. Objeto. Establecer los lineamientos para la asignación, uso, custodia, conservación y control de los vehículos oficiales de propiedad de la UPRA o que se encuentren a su servicio, y regular su utilización en sábados, domingos y días festivos, en desarrollo del artículo 15 del Decreto 0618 de 2026 y del Capítulo 6 del Título 4 de la Parte 8 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015.

“Por la cual se establecen los lineamientos para la asignación, uso, custodia y control de los vehículos oficiales de la Unidad de Planificación de Tierras Rurales, Adecuación de Tierras y Usos Agropecuarios — UPRÁ, y se regula su utilización en días no hábiles.”

Artículo 2°. Ámbito de aplicación. Las disposiciones de esta resolución se aplican a todos los servidores públicos y contratistas de la UPRÁ que tengan asignado, conduzcan o hagan uso de vehículos oficiales de la entidad, cualquiera sea su modalidad de vinculación o la forma de tenencia del automotor.

Artículo 3°. Definiciones. Para efectos de la presente resolución se adoptan las siguientes definiciones:

1. **Vehículo asignado:** automotor destinado de manera permanente al servidor público que ocupa un empleo comprendido en el artículo 2.8.4.6.6 del Decreto 1068 de 2015.
2. **Vehículo operativo:** automotor administrado por la dependencia que tiene a su cargo la gestión administrativa, destinado a atender necesidades ocasionales e indispensables propias de las funciones de la entidad, que en ningún caso podrá destinarse al uso habitual y permanente de un servidor público.
3. **Día no hábil:** sábado, domingo o día festivo de carácter nacional.
4. **Soporte del desplazamiento:** documento de origen institucional que acredita la actividad que motiva el uso del vehículo en día no hábil.
5. **Planilla de control:** registro individual de cada recorrido, en los términos del anexo de esta resolución.

CAPÍTULO II — Asignación, uso funcional y prohibiciones

Artículo 4°. Asignación. De conformidad con el artículo 2.8.4.6.6 del Decreto 1068 de 2015, modificado por el Decreto 50 de 2024, el empleo de Director General de la UPRÁ tendrá asignado de manera permanente un (1) vehículo oficial de propiedad de la entidad o que se encuentre a su servicio, cuya identificación se determinará en el acta de asignación que suscriba la dependencia que tiene a su cargo la gestión administrativa y se reflejará en el inventario institucional.

Parágrafo 1°. La asignación se predica del empleo y no de la persona que lo ejerce. En los eventos de encargo, comisión o cualquier otra forma de provisión transitoria, la asignación se entiende radicada en cabeza de quien ejerza las funciones, sin necesidad de acto adicional.

Parágrafo 2°. Los demás vehículos de la entidad conservan la condición de vehículos operativos y se sujetan al artículo 2.8.4.6.7 del Decreto 1068 de 2015, sin que puedan destinarse al uso habitual y permanente de ningún servidor público.

Artículo 5°. Uso exclusivamente funcional. El uso de los vehículos oficiales de la UPRÁ debe ser exclusivo para el cumplimiento de las funciones del servicio,

“Por la cual se establecen los lineamientos para la asignación, uso, custodia y control de los vehículos oficiales de la Unidad de Planificación de Tierras Rurales, Adecuación de Tierras y Usos Agropecuarios — UPR, y se regula su utilización en días no hábiles.”

conforme al artículo 15 del Decreto 0618 de 2026. Ningún vehículo podrá destinarse a actividades personales, familiares, sociales, recreativas o político-electorales.

Artículo 6°. Prohibiciones. Sin perjuicio de las previstas en la ley, se prohíbe:

1. Transportar personas ajenas al servicio, salvo cuando su presencia obedezca al desarrollo de la actividad institucional que motiva el desplazamiento.
2. Estacionar el vehículo en sitios prohibidos en la vía pública.
3. Utilizar el vehículo fuera del perímetro autorizado sin el soporte correspondiente.
4. Utilizar el vehículo en días no hábiles sin el soporte y el registro previstos en el Capítulo III.
5. Instalar distintivos, avisos o elementos ajenos a la identificación institucional.

Artículo 7°. Deberes del servidor con vehículo asignado. Quien tenga vehículo asignado velará por que el conductor respete en todo momento las disposiciones de tránsito, por el uso racional del combustible y por la conservación del automotor, y responderá por que cada desplazamiento cuente con el soporte exigido en esta resolución.

CAPÍTULO III — Uso en sábados, domingos y festivos

Artículo 8°. Regla general. Los vehículos oficiales de la UPR solo podrán ser utilizados de lunes a viernes. Su uso en sábados, domingos y festivos procede de manera excepcional y deberá estar justificado en necesidades del servicio y en razones de seguridad, conforme al artículo 15 del Decreto 0618 de 2026.

Artículo 9°. Autorización general para los vehículos asignados a los funcionarios de la UPR.

Autorízase, de manera general y previa, la utilización en días no hábiles de los vehículos oficiales asignados, cuando el desplazamiento obedezca a alguna de las siguientes causales:

1. Agendas institucionales, jornadas con comunidades, mesas técnicas o actividades interinstitucionales programadas por la entidad o por autoridades del orden nacional o territorial.
2. Convocatorias del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República o de instancias sectoriales de las que la entidad haga parte.
3. Sesiones del Consejo Directivo o de cuerpos colegiados en los que la entidad tenga asiento.

“Por la cual se establecen los lineamientos para la asignación, uso, custodia y control de los vehículos oficiales de la Unidad de Planificación de Tierras Rurales, Adecuación de Tierras y Usos Agropecuarios — UPRA, y se regula su utilización en días no hábiles.”

4. Atención de situaciones de urgencia, gestión del riesgo o contingencias que comprometan la misionalidad de la entidad.
5. Desplazamientos en los que concurran razones de seguridad, entendidas como las condiciones objetivas del trayecto, del horario o de la zona de destino, o las derivadas de medidas de protección adoptadas por la autoridad competente, cuando existan.

Parágrafo. Esta autorización es de carácter general e impersonal, se predica del empleo y no exime del soporte documental ni del registro previstos en los artículos siguientes. En ningún caso constituye habilitación para el uso personal del automotor.

Artículo 10. Soporte documental. Cada desplazamiento en día no hábil deberá contar, antes o dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, con al menos uno de los siguientes soportes, que se incorporará al expediente correspondiente:

Causal	Soporte admisible
Agenda o jornada institucional	Agenda oficial, invitación, acta, listado de asistencia o registro de la actividad
Convocatoria de autoridad	Comunicación, oficio o citación de la autoridad convocante
Cuerpo colegiado	Citación o acta de la sesión
Urgencia o contingencia	Informe sucinto de la situación atendida, suscrito por quien realizó el desplazamiento
Medidas de protección	Acto o estudio de nivel de riesgo de la autoridad competente

Parágrafo. El soporte debe ser de origen institucional y verificable. No se admitirá como soporte la sola manifestación del usuario del vehículo.

Artículo 11. Registro y control. La dependencia que tiene a su cargo la gestión administrativa llevará la planilla de control de recorridos en días no hábiles, conforme a los formatos institucionales de la entidad, con indicación de fecha, hora de salida y llegada, origen y destino, kilometraje, conductor, usuario, causal invocada y soporte asociado.

“Por la cual se establecen los lineamientos para la asignación, uso, custodia y control de los vehículos oficiales de la Unidad de Planificación de Tierras Rurales, Adecuación de Tierras y Usos Agropecuarios — UPR, y se regula su utilización en días no hábiles.”

Parágrafo 1°. La planilla será diligenciada y custodiada por dicha dependencia.

Parágrafo 2°. Dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, se remitirá al Secretario General un reporte consolidado de los desplazamientos realizados en días no hábiles durante el mes inmediatamente anterior, con los soportes respectivos.

Artículo 12. Uso en días no hábiles de vehículos operativos. El uso de vehículos operativos en días no hábiles requerirá autorización escrita y previa de la dependencia que tiene a su cargo la gestión administrativa, con indicación de la necesidad del servicio que lo motiva, y se sujetará a los mismos deberes de soporte y registro previstos en este capítulo.

Artículo 13. Carácter obligatorio de los anexos y procedimientos. El diligenciamiento de la planilla de control y la incorporación de los soportes previstos en el artículo 10 son requisitos de obligatorio cumplimiento para la utilización de vehículos oficiales en días no hábiles.

CAPÍTULO IV — Conductores, jornada, custodia y combustible

Artículo 14. Trabajo en días no hábiles. El trabajo suplementario de los conductores derivado de desplazamientos en días no hábiles se reconocerá preferentemente mediante tiempo compensatorio, en los términos del Decreto Ley 1042 de 1978 y de las normas que lo modifiquen o sustituyan.

Parágrafo 1°. El reconocimiento y pago de horas extras procederá de manera excepcional, previa disponibilidad presupuestal y verificación de la relación entre la necesidad del servicio y su programación, conforme al artículo 5° del Decreto 0618 de 2026.

Parágrafo 2°. La autorización de horas extras o de tiempo compensatorio se tramitará por el procedimiento ordinario de la entidad ante la dependencia competente en gestión del talento humano, con soporte de la actividad efectivamente cumplida.

Artículo 15. Custodia y pernoctación. Los vehículos oficiales pernoctarán en las instalaciones de la entidad o en los parqueaderos contratados para tal fin. La pernoctación en lugar distinto solo procederá cuando el desplazamiento se inicie o concluya en día no hábil o fuera del horario laboral, o cuando medien razones de seguridad, circunstancia que se dejará anotada en la planilla de control.

“Por la cual se establecen los lineamientos para la asignación, uso, custodia y control de los vehículos oficiales de la Unidad de Planificación de Tierras Rurales, Adecuación de Tierras y Usos Agropecuarios — UPR, y se regula su utilización en días no hábiles.”

Artículo 16. Combustible y mantenimiento. El suministro de combustible se sujetará a los cupos que fije la dependencia administrativa y a criterios de racionalización del gasto. El mantenimiento será preventivo y estará precedido de la verificación de su necesidad.

Artículo 17. Responsabilidad. El incumplimiento de las disposiciones de esta resolución dará lugar a las acciones disciplinarias y fiscales que correspondan, sin perjuicio de la responsabilidad por los daños causados al automotor o a terceros.

CAPÍTULO V — Seguimiento, publicidad y vigencia.

Artículo 18. Seguimiento. La Oficina de Control Interno verificará mensualmente el cumplimiento de esta resolución, en el marco del artículo 28 del Decreto 0618 de 2026, e incluirá sus resultados en el informe trimestral que remite al representante legal de la entidad y en los informes de seguimiento al plan interno de austeridad.

Artículo 19. Integración al plan interno de austeridad. Las medidas adoptadas en esta resolución se incorporarán al plan interno de austeridad de la UPR para la vigencia 2026, en los términos de los artículos 24 y 25 del Decreto 0618 de 2026.

Artículo 20. Publicidad. Publíquese la presente resolución en el sitio web institucional, en la sección de normatividad y en la de transparencia y acceso a la información pública, y comuníquese al Consejo Directivo de la entidad y al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Artículo 21. Vigencia y derogatorias. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones internas que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los 08 días de octubre de 2026



ALBERTO JOSE ESMERAL RAMIREZ
Dirección General

Elaboró:

ESGAR YOBANY DIAZ ORDOÑEZ

CARGO: CO1.PCCNTR.8789777

FECHA:

07/10/2026

“Por la cual se establecen los lineamientos para la asignación, uso, custodia y control de los vehículos oficiales de la Unidad de Planificación de Tierras Rurales, Adecuación de Tierras y Usos Agropecuarios — UPRA, y se regula su utilización en días no hábiles.”

Revisó:

GERARDO ORDOÑEZ SERRANO	CARGO: CO1.PCCNTR.9264954	FECHA: 07/10/2026
WILSON GIOVANNI GALINDO GONZALEZ	CARGO: Profesional especializado 2028-17	FECHA: 08/10/2026
WALTER STEVEN SUÁREZ FAGUA	CARGO: Profesional especializado 2028-20	FECHA: 07/10/2026
WALTER STEVEN SUÁREZ FAGUA	CARGO: Profesional especializado 2028-20	FECHA: 08/10/2026
MONICA PATRICIA QUIROZ GUTIERREZ	CARGO: Asesor	FECHA: 08/10/2026